

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 541

DILIGENCIA: Amparo de Pobreza.

SOLICITANTE: Leidy Tatiana Valencia.

RAD: 17174318400120230024800.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 06 de septiembre de 2023. Se deja constancia que el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales por auto de fecha 25 de agosto de 2023 rechazó y dispuso enviar por competencia a este despacho las presentes diligencias, toda vez que el último domicilio principal de la solicitante fue este municipio de Chinchiná, el cual es conservado por la misma. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diez de octubre de dos mil veintitrés

Vista la constancia secretarial anterior, procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentado por la señora **LEIDY TATIANA VALENCIA**.

CONSIDERACIONES:

1.-Solicita la señora **LEIDY TATIANA VALENCIA** se le designe un apoderado para que le presente demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** en contra del señor **JOSÉ ENRIQUE PATIÑO**.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no

encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **LEIDY TATIANA VALENCIA** el beneficio de amparo de pobreza, designándole un apoderado para que le presente demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO,** en contra del señor **JOSÉ ENRIQUE PATIÑO.**

SEGUNDO: NOMBRAR a la abogada **YENNY ALEJANDRA OSPINA MARÍN** (alejandra.ospinacya@gmail.com), como apoderada de la señora **LEIDY TATIANA VALENCIA** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**